

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.  
DEMANDANTE: ARACELIS CARRASQUILLA MENDOZA.  
DEMANDADO: JHON CUETO ROMERO.  
RAD No. 13-760-40-89-001-2020-00081-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Diciembre catorce (14) del dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que fue inadmitido por auto del 2 de diciembre de 2020, el cual fue notificado mediante anotación en estado número 089 del 3 de diciembre de 2020. En esa providencia, se otorgó a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la misma.

Pero el mismo no fue subsanado, como quiera que feneció el término sin que la parte demandante hubiere presentado escrito alguno.

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, instaurada por ARACELIS CARRASQUILLA MENDOZA en contra de JHON CUETO ROMERO, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73a6004b1029a55ad89c108ef91d112c7a77e63adb66c44d75f86a5f19c41372**

Documento generado en 14/12/2020 11:52:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**